

Año: 2022

Expediente: 15179/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPULSAR A LOS PUEBLOS MÁGICOS.

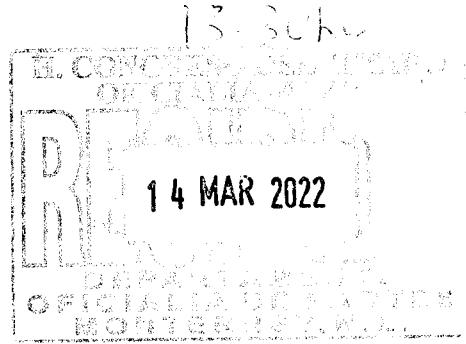
INICIADO EN SESIÓN: 15 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El diputado **Javier Caballero Gaona**, en nombre propio y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa de reforma a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al turismo se le considera un fenómeno social vinculado directamente con el tiempo libre y la cultura del ocio, que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente, con motivo de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural; Incluso se le relaciona con los bienes y servicios que demandan los turistas, las unidades económicas que los generan y suministran, así como el conjunto de unidades institucionales que participan en las transacciones y que se encuentran localizadas en un lugar determinado.

Ahora bien, la demanda por bienes y servicios turísticos en México proviene tanto de extranjeros (turismo receptivo) como de personas que residen en el país y viajan dentro del propio territorio (turismo interno), de acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales, el turismo receptivo consume el 17.9% del total de los bienes y servicios turísticos, y el 82.1% corresponde al turismo interno.

Es tan importante el turismo en nuestro país, que previo a la crisis sanitaria, el turismo aportaba el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) en México. Fue la principal fuente de divisa en dólares en la cuenta de servicios (24,573.2 millones de dólares en 2019, 2,163.9 millones de

dólares superior a las exportaciones petroleras). A su vez, ocupaba a 4.33 millones de personas, generó el 5.8% de los trabajos remunerados a nivel nacional, los que percibieron el 9.74% del total de las remuneraciones. De acuerdo a los Censos Económicos 2019, 786,540 establecimientos dependen económicamente del turismo (16.4% del total de los establecimientos en el país).

Ahora bien, en la actualidad, la actividad turística se asume como una significativa oportunidad para impulsar el desarrollo local en las regiones destino, por lo que se han configurado políticas públicas que buscan favorecer el desarrollo de la actividad desde tres perspectivas: la conservación del patrimonio cultural (tangible e intangible), la preservación ambiental y como soporte para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales.

En este contexto, la política pública y el turismo convergen con la pretensión, de impulsar un desarrollo integral y el bienestar de la sociedad a partir del aprovechamiento recreativo de los recursos.

En este sentido, una política pública presupone la existencia de un ámbito de la vida que no es privada o puramente individual, sino colectiva, que comprende aquella dimensión de la actividad humana que requiere la regulación o intervención gubernamental o social. Por lo tanto, constituye el conjunto de objetivos y metas nacionales que dan las pautas para la ejecución de los planes y programas de acción del Estado para el logro del bienestar y el progreso de la sociedad.

En el marco de la correlación política pública y turismo, se establecen las directrices de ordenación, planificación, promoción y control de la actividad turística, llevados a cabo por los poderes públicos que se convierten en agentes turísticos a través de los órganos de la administración pública. Así, la política turística se puede definir como un conjunto de regulaciones, reglas, lineamientos, directrices, objetivos y estrategias de desarrollo y promoción, que proporcionan un esquema para la toma de decisiones que impactan directamente el desarrollo turístico de un destino.

En ese tenor, y como resultado de las políticas turísticas, la Sectur (Secretaría de Turismo) formuló en 2001 el programa pueblos mágicos que surge como una línea de acción del Programa

Nacional de Turismo 2001-2006 que respondía a los objetivos sectoriales encaminados a apoyar el desarrollo turístico mediante la creación de infraestructura y el fomento la oferta turística. De esta forma, el programa pueblos mágicos, surge como una iniciativa para el desarrollo turístico integral en localidades con un limitado nivel de desarrollo y que requerían una nueva actividad que permitiera elevar los niveles de bienestar, al tiempo de mantener y acrecentar el empleo, fomentar e impulsar la rentabilidad de las inversiones, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales.

Es importante hacer mención que dentro de los objetivos que se establecieron en el programa pueblos mágicos se encuentran:

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de localidades singulares.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en la diferente expresión es de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía, y tradiciones, entre otras.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de otros productos turísticos tales como la aventura y el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva, y otros que signifiquen un alto grado de atractividad dentro del territorio de la localidad participante.
- Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, gastronomía, amenidades y el comercio en general), así como, la creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.
- Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.
- Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficie del turismo como actividad redituable como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

Así mismo, hay que resaltar que de acuerdo a dicho programa, un Pueblo Mágico es definido como un lugar que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentales, cotidianidad, en fin, MAGIA que emana en cada una de sus manifestaciones socioculturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. Se trata de localidades que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

De acuerdo a lo anterior, los Pueblos Mágicos se han convertido en un pilar de la política turística del país y para su consolidación desde la creación de dicho programa en el 2001 se han llevado a cabo las siguientes acciones para el fortalecimiento del mismo:

1. El 5 de junio de 2002 se suscribió un Convenio General de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Banco Nacional de Obras y Servicios; Comisión Federal de Electricidad; Comisión Nacional del Agua, e Instituto Nacional de Antropología e Historia; el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, para apoyar la elaboración, desarrollo, cooperación, ejecución y evaluación de los logros del Programa Pueblos Mágicos.
2. Después de Trece años de haberse establecido el Programa Pueblos Mágicos, fue necesario llevar a cabo un diagnóstico para identificar los avances, problemas y oportunidades que se presentaron en su operación, a fin de buscar nuevas alternativas para su reestructuración y consolidación como un Programa integral, eficaz e independiente de otros que igualmente operaba la Secretaría de Turismo, de tal forma que permitiera aminorar las grandes diferencias que existían entre las localidades, así como establecer un adecuado seguimiento de las acciones y control mediante indicadores que permitan la evaluación con certeza en su impacto económico.
3. El 29 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI), en el cual dentro de su Estrategia 6.1. Mejorar la infraestructura y equipamiento existente en los destinos de mayor afluencia turística, se establece como una de sus líneas de acción, la de impulsar la reconversión de la infraestructura e imagen urbana en Pueblos Mágicos, para consolidar una oferta turística atractiva.
4. El 26 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos

Mágicos, con el objeto de determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia a dicho programa, mismos que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el Nombramiento Pueblo Mágico;

5. El 27 de diciembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO) para el ejercicio fiscal 2018.
6. El 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual contiene, entre otras disposiciones, los objetivos de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, así como los Criterios Generales para la emisión de los Nombramiento de Pueblos Mágicos y su Permanencia;
7. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual, en su Objetivo prioritario 1, Estrategia prioritaria 1.3, se estableció la acción puntual 1.3.2 Actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social; de igual forma el Objetivo prioritario 3.- Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, Estrategia prioritaria 3.2 Innovar en la promoción turística para impulsar el crecimiento del sector, se ordenó la acción puntual 3.2.3 Fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;
8. El 1 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos la cual dentro de sus objetivos se encuentran: impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para el bienestar de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos; Fomentar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos, comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo en las comunidades receptoras; Fortalecer la innovación y diversificar las oportunidades de comercialización de la oferta turística de los Pueblos Mágicos; y Contribuir al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio.

Ahora bien, como ya lo señalamos anteriormente, el turismo se debe de orientar a consolidar a México como una potencia turística, para que de esta forma se logre el bienestar y el desarrollo justo entre individuos, comunidades y regiones, a través del aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural; y en esa dinámica, los pueblos mágicos de nuestro país, juegan un papel se suma importancia, y es por ello, que desde los tres poderes del Estado, se debe de trabajar para lograr acciones que ayuden a fortalecer este tipo de comunidades ya que al

fortalecerlas se repercute directamente en el bienestar económico de los habitantes de dichos Pueblos.

Se refiere lo anterior, ya que al día de hoy de las 31 entidades federativas que cuentan con algún pueblo mágico, solo 13 entidades incluyen dentro de sus marcos normativos en materia de turismo, el concepto de Pueblo Mágico, incluso algunas entidades tratan no solo de incluir dicho concepto, si no que van más allá, contemplando obligaciones tanto para el Ejecutivo Estatal como para los Municipios con la finalidad de fortalecer la figura de Pueblo Mágico.

Dentro de la regulación dichas entidades que contemplan el concepto de pueblo mágico, se pueden destacar las siguientes:

I. ESTADO DE COAHUILA

- Se creó la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.
- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como una localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y cumple con los requisitos de permanencia.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo el impulsar planes y programas para el turismo sustentable de los **Pueblos Mágicos**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el promover el establecimiento de los mecanismos jurídicos, sociales, económicos y administrativos para impulsar el desarrollo turístico de las localidades con la denominación **de Pueblo Mágico**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el brindar asesoría y apoyo técnico a los **pueblos mágicos** para que conserven dicha denominación, así como a los municipios que aspiren a incorporarse al programa **Pueblos Mágicos**.

II. ESTADO DE OAXACA

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como toda aquella localidad que cuente con el nombramiento que otorga la Secretaría Federal de Turismo, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la

manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable.

- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo implementar acciones tendientes al reconocimiento de nuevos **Pueblos Mágicos**, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales y municipales preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como el fortalecimiento de los ya existentes, en apego al marco jurídico vigente.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo que en sus presupuestos de egresos respectivos tenga que establecer partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**
- Establecen como una obligación de la secretaría dará acompañamiento permanente a las Comunidades que aspiren a convertirse en **Pueblo Mágico** durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal, asimismo, brindará asesoría permanente a las Comunidades que ya cuentan con esa denominación para la conservación de la distinción.

III. ESTADO DE HIDALGO

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad con Nombramiento emitido por la Secretaría de Turismo Federal, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional y cumple los requisitos de permanencia.
- Se creó el Comité Ciudadano de los **Pueblos Mágicos**.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo promover la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de las localidades con el nombramiento de **Pueblo Mágico** a nivel local, nacional e internacional.
- Se establece como una obligación de la secretaría desarrollar las acciones de promoción del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Mercadotecnia, para lo cual deberá ofrecer material e información especializada encaminada a promover la visita a los **Pueblos Mágicos** con que cuenta el Estado.

IV. ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento.
- Se establece como obligación del Ejecutivo el planear estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado, así como, las localidades que hayan obtenido el nombramiento de **Pueblo Mágico**, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones y localidades.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo el proyectar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos, planes que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa **Pueblos Mágicos**. Así como en la participación de recursos federales del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable **y Pueblos Mágicos** que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.
- Se establece como una obligación de los Ayuntamientos Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico; así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa **Pueblos Mágicos** y su permanencia.

Tal y como se puede observar, dichas entidades federativas han buscado mediante instrumentos jurídicos el reconocimiento y el fortalecimiento de la figura pueblo mágico, incluso estableciendo dentro de sus marcos normativos la obligación de contemplar en sus presupuestos de egresos respectivos, partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León, actualmente cuenta con tres pueblos mágicos los cuales son Santiago, Linares y Bustamante, pero también existen varios municipios que aspiran a alcanzar dicha categoría; en ese tenor, es que estimamos oportuno dar certeza jurídica a la figura de **Pueblo Mágico** dentro de nuestro marco en materia de turismo ya que actualmente tanto en la Ley de Fomento al Turismo del Estado, así como en la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, dicha figura no se contempla, dejando con ello un vacío

legal, generando la dificultad para que dichos municipios puedan acceder a recursos públicos estatales, ya que actualmente los apoyos económicos dirigidos hacia los pueblos mágicos, se encuentran sujetos sólo a la voluntad del gobierno estatal en turno, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

2019	2020	2021	2022
No se asignaron recursos para apoyar a los pueblos mágicos, ni se menciona de forma alguna en ninguna de las leyes del Paquete Fiscal.	En su propuesta, el Ejecutivo propuso asignar recursos a los Municipios considerados Pueblos Mágicos con un fondo de 30 millones de pesos.	No se tiene registro de haberse asignado partida alguna para pueblos mágicos.	Se incluyen 15 millones de pesos destinados a pueblos mágicos así como a 3 municipios que buscan alcanzar dicha categoría.

Es por ello, que con la presente iniciativa no solo se busca reconocer la figura de pueblo mágico, sino también, busca fortalecer económicamente a dichos municipios, para que conserven esa categoría a través del mejoramiento de su infraestructura, sobre todo en aquellos parajes y atractivos turísticos más reconocidos, ya que como lo señalamos en párrafos anteriores, un pueblo mágico genera bienestar y desarrollo en las comunidades y regiones del Estado.

En este sentido es que estimamos oportuno reformar la LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para incluir entre otros:

- a) El concepto de Pueblo Mágico
- b) Un Capítulo denominado Fomento y Desarrollo de los Pueblos Mágicos
- c) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, para que promuevan el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado.
- d) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, con la finalidad de dar acompañamiento permanente a los

municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico, durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal.

- e) Se establecen obligaciones para que los municipios catalogados pueblos mágicos fomenten la participación ciudadana y creen la figura denominada comité municipal para el desarrollo de los pueblos mágicos.

Por otra parte, es importante mencionar que la presente iniciativa va acompañada también de una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con la finalidad de fortalecer económicamente a los Municipios considerados Pueblos Mágicos, específicamente etiquetando un monto del 50% recaudado por el Estado, sobre el concepto de impuesto sobre hospedaje.

Sobre este tema, hay que advertir que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado, es objeto de dicho Impuesto la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado; así mismo, dentro del objeto del impuesto se incluye el sistema de tiempo compartido, por los servicios de hospedaje y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

En este sentido con la presente modificación a Ley de Hacienda del Estado, se busca generar un círculo virtuoso en materia de turismo, ya que el 50 % se distribuirá de manera equitativa entre los municipios considerados pueblos mágicos con el fin de incentivar la mayor afluencia de turistas al Estado.

Es importante recordar, que el objeto inicial de la creación de dicho impuesto en 1997 fue para impulsar la afluencia de visitantes al Estado, tal y como se puede observar en la cuenta pública del Gobierno del Estado de 1998 y que a la letra dice:

"En el concepto del impuesto sobre hospedaje recaudado, por la administración estatal y del sector turístico, con la finalidad de estimular la afluencia de visitantes de nuestro Estado y el apego de este impuesto"

Así mismo, dicha modificación encuentra su fundamento en la propia Ley de Hacienda del Estado, específicamente en su numeral 2 el cual se al píe de la letra dice:

"ARTICULO 2o.- La Ley de Ingresos establecerá anualmente los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

Sólo por Ley o Decreto del Congreso que así lo disponga expresamente, podrá destinarse un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, a un fin especial."

En esa tesisura con las presentes modificaciones estimamos que se logrará consolidar los destinos denominados pueblos mágicos, fomentaremos la inversión pública y privada en el espacio municipal, con el fin de lograr un crecimiento económico así como el desarrollo social local. Todo esto se concentra en el espacio local municipal que se considera que es un lugar privilegiado para instrumentar el turismo.

Por lo anterior mente expuesto, y en aras de reconocer, fortalecer y promover a los pueblos mágicos y el turismo del Estado, es que me propongo a someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan cuatro párrafos al artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 171.- Es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado de Nuevo León.

Dentro del objeto del impuesto se incluye el sistema de tiempo compartido, por los servicios de hospedaje y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

El cincuenta por ciento del monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje, será distribuido de forma equitativa entre los municipios catalogados como pueblos mágicos del Estado, a fin de fortalecer el turismo y la infraestructura de dichos municipios.

Para llevar a cabo lo establecido en el párrafo anterior, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transferirá el monto correspondiente a la recaudación mensual del Impuesto Sobre Hospedaje a los municipios catalogados pueblos mágicos a más tardar el día 20 del mes siguiente inmediato al periodo que corresponda. Cuando tal fecha coincida con un día inhábil, la transferencia se realizará a más tardar el día hábil siguiente.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado un informe sobre la cantidad de recursos recaudados por concepto de impuesto sobre hospedaje así como de la cantidad de recursos transferidos a los municipios catalogados pueblos mágicos del Estado.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido en el párrafo cuarto del presente artículo, a partir del día 21 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo del 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA